

NOSOTROS: ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR, Doctor en medicina, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos treinta mil novecientos ochenta y uno - tres, actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI), Institución Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta mil trescientos veinticuatro - cero cero uno - nueve; personería que acredito por medio de los siguientes documentos: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en el que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo Novecientos Setenta, publicado en el Diario Oficial Doce, Tomo Trescientos Noventa y cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Artículo doscientos siete del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y siete de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se me nombra Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil dieciséis con facultades para actuar en actos como el presente, quien en el transcurso de este convenio se denominara "el Instituto" o "ISRI"; y por otra parte RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO, Abogado, de setenta y ocho años de edad, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué a través de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho ocho seis tres siete - siete, con número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco - uno uno cero tres tres ocho - cero cero uno - uno, actuando en su calidad de Representante Legal de **ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO**, organización sin fines de lucro, constituida según las leyes de la Republica de El Salvador, del domicilio de San Salvador y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero dos cincuenta y cinco- cero cero cuatro-siete, que en adelante se podrá llamar "EL

CENTRO", cuya personería Doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Los Estatutos del CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO, que fueron aprobados según Acuerdo Ejecutivo Número doscientos noventa y cuatro, emitido el doce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, publicados en el Diario Oficial Número ciento sesenta y cuatro, tomo trescientos cuarenta, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho en cuyos Estatutos consta, que su domicilio principal es el de la Ciudad de San Salvador, y su filial en San Miguel, pudiendo establecer Sucursales en otros lugares del territorio, que su duración es por tiempo indefinido, que el Gobierno del Centro, será ejercido por la Asamblea General como organismo máximo, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones; que la Junta Directiva estará integrada por Diez Directores elegidos por la Asamblea General de Socios, quienes durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Presidente de la Junta Directiva Representar Judicial y Extrajudicialmente al Centro; asimismo que el Presidente está facultado para celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo clase de Acuerdos, otorgar escrituras públicas, y demás documentos, de acuerdo al Artículo veintiuno, literal d) de dichos Estatutos; b) El cambio denominación de Centro Cultural Salvadoreño por el de ASOCIACION CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO, según Acuerdo cero cero doscientos dieciocho, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil siete, del Ramo de Gobernación, publicados en el Diario Oficial Número doscientos treinta Tomo trescientos setenta y siete, del diez de diciembre del año dos mil siete; c) Certificación del Punto de Acta de Elección de la Junta Directiva, extendida por el Licenciado RICARDO ERNESTO LEMUS ZELAYA, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva, con fecha cuatro de marzo de dos mil quince; de la cual consta que según Acta Número DIECINUEVE de Asamblea General Ordinaria, celebrada en esta ciudad, a las trece horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, la Asamblea General, en su Punto Sexto, se acordó el nombramiento de nuevos Miembros de Junta Directiva, por el período que vence el veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, resultando electo Presidente el Dr. Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo; cuya credencial se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al Número CIENTO SETENTA Y SIETE del Libro CUARENTA Y SEIS de Órganos de Administración; Facultando al compareciente de manera especial para firmar en nombre y representación de la Asociación el presente convenio. Y en la calidad en la cual comparecemos por medio de este instrumento acordamos en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Evaluación y Certificación de Discapacidad que se regirá por las Cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente convenio tiene como objeto establecer las condiciones en las que se prestarán los servicios de evaluación y certificación de discapacidad con el fin de cumplir la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad y su Reglamento. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRESTACION DE SERVICIOS: 2.1- IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS.** La **ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO**, deberá identificar a los usuarios, mediante los siguientes documentos: a) solicitud de la empresa debidamente

firmada y sellada que remite; b) solicitud firmada y sellada por el Ministerio de Trabajo si la tuviere; c) fotocopia de DUI del Trabajador. Agregando a los anteriores documentos constancia del depósito en la cuenta bancaria que se indicara más adelante

2.2.- ALCANCE DEL SERVICIO El ISRI brindará los servicios de Evaluación de Discapacidad y Certificación en los casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley, a los usuarios que la empresa refiera. Para tales efectos se proporcionarán los servicios especificados por el valor que se indicará a continuación.

2.3.- CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Para la prestación de los servicios convenidos en el presente convenio se deberán cumplir las disposiciones generales siguientes: El ISRI deberá contar con las condiciones y recursos apropiados para la atención de usuarios. El ISRI atenderá a los usuarios de la empresa, que se le refieran para su Evaluación de Discapacidad, y extenderá certificación de discapacidad en aquellos casos que cumplan con el porcentaje de menoscabo de acuerdo a la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento. La Empresa, deberá cancelar los servicios previa a la evaluación de los usuarios mediante depósito en la cuenta corriente 00210240906 – MH-MSPAS-ISRI-RECURSOS PROPIOS del Banco Hipotecario de El Salvador, S.A.

2.4.- PRESTACION DEL SERVICIO Y TARIFAS DEL ISRI: Para efectos de este convenio queda estipulado que la tarifa por el servicio es de TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$35.00) POR EVALUACION, que comprende los servicios de evaluación e incluye la certificación de discapacidad, cuando proceda, a los trabajadores de la empresa, cuando sean solicitados y de acuerdo a disponibilidad.

2.5.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

a) Deberá cancelar la tarifa de servicio previo a la evaluación del trabajador b) Se obliga a efectuar los pagos de los montos correspondientes a los servicios que el ISRI deberá prestar, de conformidad a lo especificado en el presente convenio. c) La empresa no deberá trasladar los costos de este servicio a los empleados que requieran Evaluación y certificación por discapacidad. Podrá adicionalmente si así lo desea, invertir en proyectos de mejora dentro del ISRI, lo cual no constituye una obligación de parte de la empresa.

CLÀUSULA TERCERA. MODIFICACIONES: De común acuerdo el presente Convenio podrá ser modificado, dentro del marco general de los acuerdos de este documento y demás anexos si los hubiere, durante la vigencia del mismo. Toda modificación deberá legalizarse a través de Resolución Modificativa emitida por el ISRI y de la **ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO AMERICANO.**

CLÀUSULA CUARTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Convenio, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes que lo suscriben. Para los efectos anteriores, las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) Para **Asociación Centro Cultural Salvadoreño Americano** en Calle Sisimiles frente a Metrocentro Norte, San Salvador y filial San Miguel en 10° Avenida Norte y 10° Calle Oriente, Barrio la Cruz, San Miguel. b) Para el **ISRI:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú No. 181, San Salvador.

CLÀUSULA QUINTA. VIGENCIA - PRÒRROGA: La vigencia de este Convenio será de **DOCE MESES** contados a partir de la firma del mismo, el plazo o vigencia podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales o menores al inicialmente

pactado cuando ambas partes lo convengan, para lo cual deberá solicitarse por escrito la conformidad en la continuación del servicio. No obstante lo anterior, las partes también podrán dar por finalizado el presente convenio por mutuo acuerdo.

En fe de lo cual y en nombre de nuestros respectivos representados, firmamos el presente convenio, en la Ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



~~DR. ALEX FRANCISCO GONZALEZ MEJIVAR~~
~~SR. PRESIDENTE ISRI~~

X

RICARDO GUILLERMO CASTANEDA CORNEJO
REPRESENTANTE LEGAL
ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL SALVADOREÑO
AMERICANO

